



LOS DEFENSORES PÚBLICOS INTERAMERICANOS

► A partir de resoluciones adoptadas por la OEA y de un reciente fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Chile, el autor contextualiza el rol de los defensores públicos interamericanos, explica su importancia para el Sistema Interamericano y señala algunos de sus principales desafíos.

► Por **Octavio Sufán Farías**,
defensor público interamericano,
jefe de Estudios Defensoría Regional Metropolitana Norte.

A propósito de la defensa pública, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) ha dicho que *“el acceso a la justicia, en tanto derecho humano fundamental es, asimismo, el medio que permite restablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o vulnerados, a la vez que subraya que el acceso a la justicia no se agota con el ingreso de las personas a la instancia judicial, sino que se extiende a lo largo de todo el proceso, que debe sustanciarse de conformidad con los principios del Estado de derecho”*².

También ha señalado que *“ampliar el acceso a justicia es fundamental para el pleno ejercicio de los derechos humanos y la gobernabilidad democrática”, así como “para la eliminación de la pobreza y la desigualdad”*³.

En esa misma línea es que aparece el rol preponderante que se ha trazado la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (Aidef), entre cuyos objetivos principales se encuentra el defender la plena vigencia y eficacia de los derechos humanos, establecer un sistema permanente de coordinación y cooperación interinstitucional de las Defensorías Públicas y de las Asociaciones de Defensores Públicos de las Américas y el Caribe, como también propender a la independencia y autonomía funcional de las Defensorías Públicas para asegurar el pleno ejercicio del derecho a la defensa de las personas.

El 25 de septiembre de 2009 se suscribió en Costa Rica un convenio entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Aidef, que dispuso la creación de un grupo de defensores públicos interamericanos (DPI's), cuya finalidad será proveer asistencia jurídica y representación a las personas que, en carácter de presuntas víctimas, recurran ante dicha corte.

Con la reforma al reglamento de la Corte IDH se buscó dar preponderancia al conflicto entre víctimas y el Estado demandado, reservando a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una posición central como órgano del sistema interamericano, pues previo a la reforma del mentado reglamento era la Comisión la que asumía la representación de las presuntas víctimas que carecían de re-



presentación legal. Actualmente la regulación se encuentra contenida en el Reglamento Unificado para la actuación de la Aidef ante la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos que data de 2013⁴.

En definitiva, el nacimiento de los Defensores Públicos Interamericanos no es más que la respuesta a una necesidad de los pueblos, en el sentido de permitir o facilitar el acceso a la justicia, sobre todo cuando ella pueda verse como más distante para los justiciables, como sería ante una instancia internacional como es el Sistema Interamericano, donde la distancia instala, por de pronto, una primera barrera.

En síntesis, el rol de los defensores públicos interamericanos es defender y difundir. En efecto, les corresponde defender, es decir hacerse cargo de los litigios que les fueran asignados, ya sea para actuar ante la CIDH como ante la Corte IDH, de manera indistinta e incondicionada. Y también difundir, por cuanto, como defensores de derechos humanos, les corresponde sin duda la promoción de los mismos en el ámbito interno.

En este sentido, es necesario consignar que los DPI's tienen entre sus obligaciones asistir a todas las actividades de capacitación a las que se les convoca, las que por cierto son variadas e intensas. Dichos conocimientos, más la experiencia que se posee y la que se adquiere en el ejercicio de sus funciones debe ser compartida a través de la difusión que señalamos, de modo tal que los debates jurídicos internos incorporen el control de convencionalidad y los estándares que va generando el Sistema Interamericano.

² AG/RES. 2714 (XLII-O/12) Defensa Pública Oficial como garantía de acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

³ AG/RES. 2768 (XLIII-O/13).

⁴ Aprobado en la reunión del Consejo Directivo de la Aidef realizada en Antigua, Guatemala, el 7 de junio de 2013.



“Ser defensor público interamericano es un gran desafío profesional, por cuanto implica adentrarse en un sistema de justicia especial y cuyos fallos trascienden las fronteras de cada realidad local e impactan, asimismo, en temas tan variados y sensibles como el debido proceso, la prisión preventiva, el derecho a la salud o la pena de muerte, entre otros”.

Ahora bien, ser defensor público interamericano es un gran desafío profesional, por cuanto implica adentrarse en un sistema de justicia especial y cuyos fallos trascienden las fronteras de cada realidad local e impactan, asimismo, en temas tan variados y sensibles como el debido proceso, la prisión preventiva, el derecho a la salud o la pena de muerte, entre otros. Pero también es un inmenso desafío porque significa acompañar, contener y asesorar a personas que han sufrido vulneraciones a sus derechos humanos y cuyo tránsito en busca de justicia ha significado un largo y marcado desgaste en sus vidas.

FALLO RECIENTE CONTRA EL ESTADO CHILENO

Por ejemplo, recientemente la Corte Interamericana dictó sentencia en el caso “Poblete Vilches contra Chile”⁵, donde por primera vez este tribunal se pronunció respecto del derecho a la salud de manera autónoma, como parte integrante los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), en interpretación del artículo 26° de la Convención, así como respecto de los derechos de las personas mayores.

En resumidas cuentas, el caso trata sobre la deficiente atención brindada en un hospital público a una persona mayor, de

5 La sentencia, dictada el 8 de marzo de 2018, establece la responsabilidad internacional del Estado chileno por no garantizar al señor Vinicio Antonio Poblete Vilches su derecho a la salud (artículo 26°), sin discriminación, mediante servicios necesarios básicos y urgentes con relación a su situación especial de vulnerabilidad como persona mayor, lo cual derivó en su muerte. Asimismo, declara que el Estado vulneró los derechos a la vida e integridad personal, en su perjuicio, así como el derecho de obtener el consentimiento informado y al acceso a la información en materia de salud, en perjuicio del señor Poblete y sus familiares, así como el derecho al acceso a la justicia e integridad personal en perjuicio de sus familiares.


76 años de edad, durante de enero y febrero de 2001, fecha en la que finalmente fallece don Vinicio Poblete Vilches.

En este caso, la Corte establece medidas que trascienden la reparación e indemnización de las víctimas (los hijos del señor Poblete), pues como medidas de reparación integral ordena, además, que se publique la sentencia, que se realice un acto público de reconocimiento de responsabilidad, que se desarrollen programas de educación en derechos humanos, que se informe sobre avances en el hospital respectivo, que se fortalezca el Instituto Nacional de Geriátrica y que se adopten las medidas necesarias, a fin de diseñar una política general de protección integral de las personas mayores.

Este caso resulta paradigmático para ilustrar el rol del defensor público interamericano⁶, pues se asume la defensa ante la Corte de los hijos del señor Poblete -doña Leyla y don Vinicio-, quienes iniciaron la búsqueda de justicia en 2001, la que nunca llegaría en el ordenamiento jurídico interno.

Afortunadamente, tras largos 17 años de búsqueda, finalmente la familia Poblete encuentra un fallo en el que, si bien no se establece responsabilidad personal (por no ser el objeto), sí se determina la responsabilidad internacional del Estado, al que se le imponen medidas que una vez cumplidas, significarán -esperamos- un avance real y concreto en las políticas estatales de salud y en la atención que se brinda.

El desafío ya no es posicionar el cuerpo de defensores, sino que fortalecerlo, lo que implica mantener las buenas prácticas en cuanto a coordinación internacional y capacitación, aunque sin dudas se hace necesario reforzar la instancia asesora de los mismos, como también ampliar la presencia, ya existente, en los casos ante la Comisión.

Ser defensor público interamericano es una labor ardua, desafiante y no exenta de complejidades, que requiere un alto grado de compromiso y coordinación. Con todo, el cuerpo de DPI's constituye un avance sustantivo para facilitar el acceso a la justicia, tanto en el acompañamiento y patrocinio ante el Sistema Interamericano como también en la difusión de los derechos humanos, sobre todo de los grupos más vulnerables del continente. 

6 El caso fue tramitado ante la Corte por las Defensoras Interamericanas Silvia Martínez (Argentina) y Rivana Ricarte (Brasil)